

### Resolución Ejecutiva Regional Nro. 243 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 04 JUL 2016

**VISTO:** El Informe N° 086-2016-GOB.REG.HVCA/ORAJ-verc con N° Doc. 126679 y N° Exp. 38229, el Memorándum N° 589-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, el Acta N° 10 de Directorio de Gerentes del 11-05-2016, el Informe N° 087-2016/GOB.REG.HVCA/PPR-jcga, la Opinión Legal N° 73-2016-GOB.REG.HVCA/ORAJ-verc y demás documentación adjunta en treinta y cuatro (34) folios útiles; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 04 de diciembre del 2015, se suscribió el Contrato Nº 605-2015/ORA, entre el Gobierno Regional Huancavelica y la Empresa Consultora Inversiones y Contratistas Generales Sumac Tarpuy E.I.R.L., para la adquisición de 22 ganados vacunos de raza Holstein, para los proyectos de: "Mejoramiento de la Producción y Comercialización de Leche y Queso en la Asociación de Productores Agropecuarios de San Juan del Distrito de San Juan, Provincia de Castrovirreyna y Región Huancavelica ganadores del Fondo Concursable Procompite -2013", por el monto total de S/. 67,000.00 (Sesenta y siete mil con 00/100 nuevos soles) y con un plazo de entrega de los bienes de nueve (09) días calendarios; a partir del días siguiente de suscrito el contrato; contrato que se encuentra sometido a proceso de conciliación ante el Centro de Conciliación Extrajudicial "Kusisqa Llaqta";

Que, con relación a las audiencias de conciliación, el Artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, señala que cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175,176, 177, 179, 181, 184, 199, 201, 209, 210, 211 y 212, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley, debiendo iniciarse este procedimiento ante un Centro de Conciliación Público o acreditado por el Ministerio de Justicia;

Que, el Artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por el Procurador Público Regional quien ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúa como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales.

Que, asimismo, el numeral 2 del Artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068, que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone que los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, para lo cual será necesario la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la Entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, siendo así, mediante Informe Nº 087-2016/GOB.REG.HVCA/PPR-jcga, el Procurador Público Regional (e) informa sobre el proceso de conciliación señalando que la Empresa Consultora Inversiones y Contratistas Generales Sumac Tarpuy E.I.R.L. demanda como pretensión lo siguiente: 1) Indemnización de daños y perjuicios por la suma de S/. 59,000.00 2) Tasa de interés legal













## Resolución Ejecutiva Regional No. 243 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 94 JUL 2016

ascendente a la suma de S/. 6,700.00 según la Banca y Seguros – SBS, por lo que solicita la autorización para intervenir en el proceso conciliatorio;

Que, asimismo, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal Nº 073-2016/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vere, luego del análisis legal efectuado y conforme al sustento expuesto, concluye que es viable conciliar las pretensiones planteadas por la Empresa Consultora Inversiones y Contratistas Generales Sumac Tarpuy E.I.R.L.;

Que, puesto el caso a consideración del Directorio de Gerentes, mediante Acta Nº 10 de Directorio de Gerentes de fecha 11 de mayo del 2016, se autoriza al Procurador Público Regional (e) del Gobierno Regional de Huancavelica, a conciliar con la Empresa Consultora Inversiones y Contratistas Generales Sumac Tarpuy E.I.R.L.; en tal sentido, se expide la presente resolución autoritativa;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y la Ley N° 30305;

#### SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional (e) del Gobierno Regional de Huancavelica, a conciliar en los aspectos materia de la controversia surgida con la Empresa Consultora Inversiones y Contratistas Generales Sumac Tarpuy E.I.R.L., derivado del Contrato Nº 605-2015/ORA, de fecha 04 de diciembre del 2015, para la adquisición de 22 ganados vacunos de raza Holstein, para los proyectos de: "Mejoramiento de la Producción y Comercialización de Leche y Queso en la Asociación de Productores Agropecuarios de San Juan del Distrito de San Juan, Provincia de Castrovirreyna y Región Huancavelica ganadores del Fondo Concursable Procompite -2013", en los términos siguientes, que fijan la posición de la institución frente a las pretensiones formuladas:

- 1. Que la Empresa cumpla con pagar a favor de la Entidad la penalidad aplicada por retraso injustificado en la entrega de los 22 ganados vacunos el cual asciende a la suma de S/. 6,700.00 Soles.
- 2. Respecto al pago por daños y perjuicios la Entidad no reconocerá el pago por este concepto, el cual asciende a la suma de S/. 50,000.00 Soles demandada por la Empresa, esto debido a que no se encuentra sustentado ni demostrado con prueba fehaciente el perjuicio a doña causado al contratista.
- 3. La Entidad asumirá a favor de la Empresa el pago del interés legal por la demora en el pago de la contraprestación del Contrato, el mismo que será calculado de acuerdo al interés legal que fije el Banco Central de Reserva del Perú.

ARTICULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución autoritativa y antecedentes del caso a la Procuraduría Pública Regional, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos sobre la presunta responsabilidad administrativa incurrida contra los funcionarios y servidores que retrasaron el pago a favor de la Empresa Consultora Inversiones y Contratistas Generales Sumac Tarpuy E.I.R.L., conforme a lo expuesto en el Informe N° 086-2016-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc.













# Resolución Ejecutiva Regional Nro. 243 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 04 JUL 2016

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

### REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.







